



CÓDIGO ELECTORAL



ÍNDICE

Artículo	Página
DEFINICIONES	3
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
1 Ámbito de aplicación	4
2 Principios y obligaciones	4
II. COMISIÓN ELECTORAL	5
3 Principios básicos	5
4 Composición	5
5 Funciones generales de la Comisión Electoral	6
6 Sesiones, <i>quorum</i> y decisiones	6
III. CANDIDATURAS	7
7 Criterios de elegibilidad	7
8 Presentación y examen de las candidaturas para el Consejo	7
9 Proceso de apelación para los candidatos al Consejo	8
10 Procedimiento electoral para los candidatos a otros órganos de la FPF	8
11 Lista oficial de candidatos	9
IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN 10	
12 Convocatoria del Congreso electoral	10
13 Funciones de la Comisión Electoral durante el Congreso electoral	10
14 Papeletas	10
15 Urnas	10
16 Emisión de votos	11
V. RECuento 12	
17 Principios generales	12
18 Papeletas nulas	12
19 Errores ortográficos	12
20 Recuento y anuncio de resultados	12
V. DISPOSICIONES FINALES	
21 Almacenamiento de los documentos y confidencialidad	14
22 Notario	14
23 Casos imprevistos	14
24 Entrada en vigor	14

Anexo 1. Cuestionario para los Exámenes de Integridad

DEFINICIONES

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

Afiliado: una persona jurídica afiliada o una persona natural registrada bajo un Miembro.

Congreso: órgano supremo y legislativo de la FPF.

Asociación: Asociación de fútbol nacional que es un miembro de la FIFA.

Asociación regional: se refiere a cada una de las seis (6) regiones geográficas con calidad de Miembro.

Candidato: Persona propuesta para un cargo

Club: Una persona jurídica afiliada a un Miembro o a una Liga.

Código Electoral: establece las disposiciones generales y lineamientos estructurales para desarrollar el proceso eleccionario

Comisión Electoral : es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.

Consejo: órgano ejecutivo de FPF.

Delegado: Representante de un (o un grupo de) Miembro(s) en el Congreso.

Fútbol Asociación: deporte organizado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego. Este término también incluirá el Futsal y el Fútbol Playa.

Fútbol Federado: Miembro de una federación. Que forma parte de la Federación. Clubes de Fútbol federados.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso como tal y ha adquirido calidad de miembro de la FPF.

Tribunal de Arbitraje: tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un Tribunal ordinario.

TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

¹ El presente Código Electoral es aplicable a la elección de los integrantes del Consejo y de las comisiones independientes, tal y como se define en los Estatutos de la FPF.

² El presente Código Electoral es aplicable a la elección de otros integrantes de los órganos de los miembros de la FPF si sus estatutos así lo estipulan específicamente. Los estatutos de los miembros de la FPF deberán definir el ámbito de aplicación exacto del presente Código Electoral, y en particular, si la Comisión Electoral de la FPF debe supervisar el proceso electoral correspondiente.

Artículo 2 **Principios y obligaciones**

¹ Los principios generales de buena gobernanza, tales como la división de poderes, la independencia, la transparencia y la obligación de evitar situaciones de conflicto de intereses, deberán observarse sin excepción a lo largo de la totalidad del proceso electoral.

² La FPF deberá publicar las normas y directrices electorales de manera clara e inequívoca dentro del plazo correspondiente estipulado en los Estatutos de la FPF.

³ No se permitirá ningún tipo de injerencia indebida por parte de terceros en el proceso electoral.

⁴ La FPF deberá garantizar que las normas y directrices electorales de sus órganos se correspondan con las disposiciones del presente Código Electoral y los Estatutos de la FPF, así como con los Estatutos, reglamentos directivos y decisiones de la FIFA.

⁵ La FPF deberá, al menos 30 días antes de las elecciones en cuestión, informar a la FIFA y a la Concacaf sobre la naturaleza de las elecciones (es decir, número de integrantes que serán elegidos, duración de los mandatos, motivo de las elecciones, etc.) y enviar a la FIFA una copia de su Código Electoral en vigor y, si corresponde, otras normas y directrices electorales.

⁶ La FPF deberá informar inmediatamente a la FIFA y a la Concacaf sobre toda injerencia indebida de terceros en el proceso electoral.

⁷ A menos que se estipule de otra manera en los Estatutos y reglamentos de la FPF, los integrantes de los órganos relevantes de la FPF deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta que concluya el proceso electoral.

II. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios básicos

- ¹ La Comisión Electoral deberá supervisar el proceso electoral de conformidad con las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FPF y de su Código Electoral.
- ² Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán formar parte de otro órgano de la FPF y no podrán detentar un cargo ejecutivo en otro órgano de gobierno. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos vacantes en el seno de la FPF mientras dure su mandato.
- ³ Los integrantes de la Comisión Electoral deberán desvincularse del asunto y abstenerse de tomar decisiones si:
- a) son familiares directos de uno de los candidatos a alguno de los cargos vacantes;
 - b) existe el riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses, tal y como se define en el Código Disciplinario y de Ética de la FPF.
- ⁴ En caso de que un integrante de la Comisión Electoral no cumpla con alguno de los requisitos anteriores y/o tenga que dimitir como miembro de la Comisión Electoral por alguna razón, deberá ser sustituido de conformidad con las disposiciones del art. 4, apdo. 3 del presente Código Electoral.
- ⁵ De conformidad con los Estatutos de la FPF, el Congreso nombrará a los integrantes de la Comisión Electoral.
- ⁶ Ningún miembro de la Comisión Electoral podrá permanecer en el cargo por más de dos mandatos, sean estos consecutivos o no.
- ⁷ Los integrantes de la Comisión Electoral deberán actuar de buena fe en todo momento y desempeñar sus funciones con la mayor imparcialidad.
-

Artículo 4 Composición

- ¹ La Comisión Electoral deberá estar compuesta de la siguiente manera:
- a) un presidente;
 - b) un vicepresidente;
 - c) un integrantes ordinario.
- ² El congreso también deberá elegir al menos 2 suplentes.
- ³ En caso de ausencia o indisponibilidad del presidente, el vicepresidente deberá sustituirlo, y si este también está ausente o no está disponible, un integrante ordinario asumirá esta función. Si un miembro ordinario está ausente o no está disponible será reemplazado por un suplente.

⁴ La Comisión Electoral deberá nombrar secretario a uno de sus integrantes, que será responsable de las cuestiones logísticas y administrativas. Este podrá recurrir a la Secretaría General para que lo asista en sus funciones.

⁵ El presidente de la Comisión Electoral deberá contar con la titulación académica correspondiente que les acredite para la práctica jurídica.

Artículo 5 Funciones generales de la Comisión Electoral

La Comisión Electoral será responsable de todas las tareas relacionadas con la organización, el desarrollo y la supervisión de las elecciones que tengan lugar durante el Congreso. En particular, la Comisión Electoral será responsable de:

- a) la estricta aplicación de los Estatutos y reglamentos de la FPF, así como del presente Código Electoral;
- b) garantizar que las normas y directrices electorales de los órganos de la FPF se corresponden con las disposiciones del presente Código Electoral y los Estatutos de la FPF, así como con los Estatutos, reglamentos directivos y decisiones de la FIFA;
- c) estricta aplicación de los plazos estatutarios impuestos para las elecciones;
- d) proporcionar información a los miembros de la FPF, así como a las autoridades gubernamentales pertinentes (en caso necesario), la prensa y el público en general;
- e) en caso necesario, gestionar relaciones con las autoridades gubernamentales pertinentes;
- f) el procedimiento de gestión de las candidaturas (presentación, distribución de información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);
- j) configurar la lista de votantes (delegados), con ayuda de la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones estatutarias de la FPF;
- h) verificar la identidad de los votantes (delegados) bajo la supervisión del notario nombrado para este fin;
- i) el procedimiento electoral y de votación;
- j) cualquier otra tarea necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Artículo 6 Sesiones, quorum y decisiones

¹ El presidente deberá convocar las reuniones de la Comisión Electoral. Solo tendrá autoridad para deliberar y aprobar decisiones la Comisión Electoral que haya sido debidamente convocada.

² Los debates de la Comisión Electoral no serán válidos a menos que la mayoría (más del 50 %) de sus integrantes esté presente.

³ Las decisiones de la Comisión Electoral deberán adoptarse por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto por poderes ni por carta. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

⁴ Las decisiones adoptadas deberán registrarse en un acta firmada por el presidente y el secretario de la Comisión Electoral.

III. CANDIDATURAS

Artículo 7 Criterios de elegibilidad

¹ Los criterios de elegibilidad para los cargos vacantes en los órganos de la FPF se definen en las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FPF.

² La Comisión Electoral no impondrá ningún criterio de elegibilidad que no esté recogido en los Estatutos de la FPF, ni ningún otro tipo de requisito formal no estipulado en el presente Código Electoral o en los Estatutos de la FPF. La Comisión Electoral solicitará únicamente aquellos documentos que permitan constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad correspondientes.

³ La Comisión Electoral hará pública la lista completa de los criterios de elegibilidad, haciendo referencia a las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FPF; asimismo, publicará la lista de los documentos que deberán presentarse para cada uno de los cargos en los plazos estipulados en los Estatutos de la FPF.

Artículo 8 Presentación y examen de las candidaturas para el Consejo

¹ A menos que el Congreso lo hubiera aprobado previamente, en ningún momento se solicitará tasa o cargo alguno a los candidatos a lo largo de todo el procedimiento electoral. En cualquier caso, las tasas o recargos previamente acordados serán siempre razonables y tendrán por finalidad cubrir los gastos de las gestiones administrativas.

² Las candidaturas a cualquiera de los cargos del Consejo se harán llegar a la Secretaría General por correo certificado, correo electrónico con acuse de recibo o en mano —con la entrega del correspondiente acuse de recibo— al menos 30 días antes del Congreso electoral correspondiente. Las candidaturas recibidas en la Secretaría General se enviarán inmediatamente al secretario de la Comisión Electoral

³ Si algún candidato no presentara la documentación faltante en el plazo establecido, la candidatura se declarará nula.

⁴ La Comisión Electoral examinará las candidaturas del Consejo durante los 10 días posteriores a la finalización del plazo previsto para la presentación de las mismas; en el mismo periodo, se comunicará a los candidatos la decisión de la Comisión Electoral.

Artículo 9 Proceso de apelación para los candidatos al Consejo

- ¹ Se podrán interponer apelaciones ante las decisiones de la Comisión Electoral ante la Comisión de Apelación de la FPF, por lo cual queda descartada la posibilidad de apelar estas decisiones ante otro órgano, en particular, ante organismos gubernamentales.
- ² Las apelaciones, debidamente motivadas, se harán llegar a la Secretaría General por correo certificado o en mano con acuse de recibo en el plazo de los tres días posteriores a la comunicación de la decisión de la Comisión Electoral. La Secretaría General trasladará inmediatamente las apelaciones recibidas a los integrantes de la Comisión de Apelación de la FPF.
- ³ La Comisión de Apelación de la FPF decidirá si acepta la presentación de nuevas pruebas y documentos no facilitados por el candidato en su candidatura inicial.
- ⁴ La Comisión de Apelación de la FPF evaluará las apelaciones en el plazo de los cuatro días posteriores a su recepción y comunicará su decisión a los candidatos dentro del mismo plazo.
- ⁵ La Comisión de Apelación de la FPF estará compuesta por un presidente y dos integrantes adicionales, nombrados por el Congreso. El Congreso nombrará igualmente a dos suplentes a la vez que elija a los integrantes de la Comisión de Apelación de la FPF. El presidente deberá contar con la titulación académica correspondiente que le acredite para la práctica jurídica.
- ⁶ Las decisiones de la Comisión de Apelación de la FPF se considerarán firmes y vinculantes.

Artículo 10 Procedimiento para los candidatos a otros órganos de la FPF

- ¹ El Consejo hará llegar a la Secretaría General las candidaturas a los cargos del resto de órganos de la FPF (Comisión de Auditoría y Conformidad, Comisión Electoral y órganos judiciales) al menos 30 días antes del correspondiente Congreso electoral. Las candidaturas recibidas por la Secretaría General se trasladarán inmediatamente a la Comisión Electoral y al órgano responsable de realizar los exámenes de integridad.
- ² En el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de las candidaturas, la Comisión Electoral comunicará a la Secretaría General si se han cumplido los requisitos formales de aplicación para los cargos correspondientes. En el caso de que no pudieran validarse uno o más candidatos, el Consejo propondrá nuevos candidatos para los cargos correspondientes.
- ³ La elección de los integrantes a estos otros órganos podría realizarse en bloque. Al inicio del Congreso electoral, se hará entrega a los delegados de las papeletas con las listas de los candidatos a los órganos en cuestión.
- ⁴ Durante la elección de estos integrantes, los delegados deberán permanecer en sus asientos, desde donde votarán en una urna móvil que uno de los escrutadores irá pasando a todos los delegados; uno de los integrantes de la Comisión Electoral supervisará todo el procedimiento.

⁵ Una vez que los delegados hayan depositado sus respectivas papeletas en la urna móvil, la Comisión Electoral procederá a contar los votos frente a todos los delegados y, a continuación, comunicará los resultados a los miembros del Congreso.

Artículo **11 Lista oficial de candidatos**

¹ La lista oficial de candidatos a todos los órganos de la FPF se enviará a los miembros de la FPF al menos 7 días antes del Congreso Electoral.

² La lista oficial de candidatos también se publicará en prensa y, en caso necesario, se hará llegar también a las autoridades gubernamentales competentes.

IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo **12 Convocatoria del Congreso electoral**

El congreso electoral se convocará según lo dispuesto en los Estatutos de la FPF. Los plazos relativos a dicho Congreso deberán publicarse en prensa y, de ser necesario, comunicarse a las autoridades gubernamentales pertinentes.

Artículo **13 Funciones de la Comisión Electoral durante el Congreso Electoral**

Durante el Congreso electoral, la Comisión Electoral deberá realizar las siguientes funciones:

- a) verificar la identidad de los votantes (delegados);
- b) supervisar el procedimiento electoral;
- c) llevar a cabo el recuento de las papeletas;
- d) adoptar cualquier decisión necesaria relativa a la validez o la nulidad de las papeletas;
- e) adoptar una decisión firme sobre cualquier cuestión relativa al procedimiento electoral;
- f) anunciar los resultados oficiales;
- g) si fuera necesario, organizar una rueda de prensa.

Artículo **14 Papeletas**

¹ La Secretaría General elaborará las papeletas bajo la supervisión de la Comisión Electoral. Su impresión deberá ser clara y legible.

² Las papeletas deberán tener un color diferente para cada ronda de votación.

Artículo **15 Urnas**

¹ Antes de comenzar el procedimiento electoral, se abrirá la urna (a ser posible, transparente) y se presentará a los delegados del Congreso. A continuación, se cerrará y se colocará en un lugar visible cerca de los integrantes de la Comisión Electoral.

² Uno de los integrantes de la Comisión Electoral deberá vigilar la urna durante todo el proceso de votación.

Artículo **16 Emisión de votos**

¹ Antes de solicitar a los delegados que emitan su voto, el presidente de la Comisión Electoral deberá explicar en detalle el funcionamiento del procedimiento electoral (urnas, papeletas, papeletas válidas y nulas, recuento, mayorías necesarias, resultados, etc.) y hacer referencia a las disposiciones estatutarias pertinentes.

² A continuación, el presidente de la Comisión Electoral deberá llamar individualmente a cada delegado de los miembros presentes y con derecho a voto para que se dirija al frente de la sala donde se celebran las elecciones.

³ Tras escuchar su nombre, el delegado se dirigirá al frente de la sala donde se celebran las elecciones y, tras firmar el formulario de recepción correspondiente, recibirá la papeleta.

⁴ El delegado rellenará su papeleta en la cabina dispuesta a tal efecto, que deberá estar ubicada en un lugar visible, pero que le permita emitir su voto de manera secreta. No se podrá entrar a la cabina con teléfonos móviles, cámaras u otros dispositivos de grabación.

⁵ El delegado depositará su papeleta en la urna, firmará el registro electoral y volverá a su asiento.

⁶ El escrutinio comenzará cuando todos los delegados hayan depositado sus papeletas en la urna. Un integrante de la Comisión Electoral abrirá la urna y sacará las papeletas delante de los delegados.

⁷ En ese momento comenzará el recuento.

V. RECUESTO

Artículo **17 Principios generales**

¹ Solo los integrantes de la Comisión Electoral podrán participar en el recuento de papeletas. Todas las acciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de

votos, etc.) deberán efectuarse de tal manera que los delegados del Congreso puedan seguirlas claramente.

² En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta o de un voto, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al recuento de votos, la decisión adoptada por la Comisión Electoral será firme y definitiva.

Artículo 18 Papeletas nulas

¹ Se considerarán nulas las papeletas que:

- a) no contengan los distintivos oficiales establecidos por la Comisión Electoral;
- b) contengan palabras que no sean el nombre de los candidatos;
- c) sean ilegibles o estén estropeadas;
- d) presenten elementos o marcas que permitan su identificación.

² El presidente de la Comisión Electoral escribirá en el dorso de la papeleta nula los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.

Artículo 19 Recuento y anuncio de los resultados

¹ Una vez abierta la urna, los integrantes de la Comisión Electoral contarán el número de papeletas y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas distribuidas, la votación será válida. Si dicho número excede el de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento anteriormente descrito.

² Una vez comprobado el número de papeletas, los integrantes de la Comisión Electoral procederán al recuento de los votos obtenidos por cada candidato o lista.

³ Si fuera necesaria una segunda (o subsiguiente) ronda de votación, el procedimiento electoral deberá repetirse conforme a los artículos precedentes. También se informará a los miembros del Congreso sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda ronda de votación (p. ej. el posible cambio de las mayorías requeridas, la eliminación de candidatos, etc.).

⁴ Después de cada ronda de votación, el presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los miembros del Congreso.

⁵ El secretario general colocará todas las papeletas recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto. A continuación, el presidente de la Comisión Electoral firmará y sellará los sobres. La Secretaría General conservará los sobres y los destruirá transcurridos 6 meses de la clausura del Congreso.

V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20 Almacenamiento de los documentos y confidencialidad

¹ La Comisión Electoral y la Comisión de Apelación deberán entregar todos los documentos oficiales junto con los documentos que reciban durante el proceso electoral a la Secretaría General, que será responsable de archivarlos.

² Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelación de la FPF deberán tratar con total confidencialidad y abstenerse de divulgar cualquier tipo de información y documentos a los que hayan tenido acceso durante el proceso electoral. Esta obligación permanecerá vigente por un período indefinido tras el proceso electoral. Asimismo, no deberán conservar ningún documento (en formato físico o electrónico) que recibieran durante el proceso electoral.

Artículo 21 Notario

Un notario u otra persona con competencias jurídicas equivalentes que cuente con el reconocimiento de los tribunales deberá asistir a el Congreso y redactar el acta de las elecciones de conformidad con lo dispuesto en la legislación del país. Dicha persona deberá verificar la identidad de los delegados y garantizar el cumplimiento del proceso de votación.

Artículo 22 Casos imprevistos

¹ Todas las cuestiones relacionadas con la organización administrativa o técnica del Congreso electoral que no se incluyan en este Código Electoral o en los Estatutos y reglamentos de la FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.

² Todas las cuestiones relacionadas con el proceso electoral que no se incluyan en este Código Electoral o en los Estatutos y los reglamentos de la FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.

Artículo 23 Entrada en vigor

Este Código Electoral fue aprobado por el Consejo el 17 de enero del 2023 y entró en vigor inmediatamente.

San Juan, a 18 de enero de 2023

En nombre de la FPF

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gabriel Ortiz'.

Gabriel ORTIZ

Secretaria general

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Iván E. Pri'.

Iván RIVERA GUTIERREZ

Presidente

ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LOS EXÁMENES DE INTEGRIDAD

Parte 1: Disposiciones generales

¹ Los exámenes de integridad a los que estarán sujetos los candidatos y/o titulares de un cargo en la FPF (en adelante, los «candidatos» o «titulares») deberán ser realizados por el órgano competente para tal efecto, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de este anexo.

² Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe en las partes 2 y 3. Antes del análisis, los candidatos o titulares deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso rellenando el formulario que le entregue el órgano que realice el examen. En caso de que los candidatos o titulares no otorguen su consentimiento por escrito, se considerará que el candidato no ha superado el examen de integridad.

³ Los candidatos o titulares sujetos a los exámenes de integridad deberán actuar en todo momento de buena fe y tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes en un plazo razonable. En caso de que un candidato o titular no coopere con el órgano que realiza el examen, se considerará que el candidato o titular no ha superado el examen de integridad.

⁴ Se considerará que un candidato o titular no ha superado el examen de integridad en caso de que:

- a) haya sido condenado por la vía penal o sancionado por un tribunal estatal, en especial si la infracción en cuestión fue sustancial y no fue resultado de una infracción menor o por conducta improcedente de naturaleza procesal;
- b) haya sido hallado culpable y/o sentenciado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo y se le haya impuesto una sanción que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión.

⁵ De conformidad con las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de integridad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

Parte 2: Proceso de análisis

¹ Al inicio del análisis, se comprobará la identidad del candidato o titular («comprobación de identidad»). Para ello, este presentará una copia de su pasaporte en vigor al órgano responsable del examen de elegibilidad. Esta comprobación consistirá en verificar y extraer los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos;
- b) domicilio;
- c) fecha y lugar de nacimiento;
- d) nacionalidad/nacionalidades.

² El candidato o titular deberá completar el cuestionario que figura en la parte 3.

³ El órgano responsable de la realización del examen de integridad podrá llevar a cabo una investigación de forma independiente a fin de obtener información relevante sobre un candidato determinado, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

Parte 3: cuestionario

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Domicilio:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Nacionalidad/nacionalidades:	
Profesión:	

¹ ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

² ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

³ ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

☐ ☐ No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

⁴ Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Disciplinario y de Ética de la FPF y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FPF que aborda cuestiones de integridad y cumplo íntegramente con estas disposiciones.

⁵ En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

⁶ Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 23, apdo. 9 de estos Estatutos):

⁷ Observaciones que puedan ser pertinentes para este examen de integridad:

⁸ Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los integrantes del órgano competente de la FPF.

⁹ Confirmo que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que realiza exámenes de integridad los hechos y las circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen.

¹⁰ Conformo que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de integridad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance.

¹¹ Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que realiza a cabo el examen de integridad podrá solicitar información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) directamente a la confederación correspondiente o a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) situado en Lausana (Suiza) o el Comité Olímpico Internacional. A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

¹² Confirmo que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de integridad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme a la parte 2, apdo. 3 del presente anexo.

(Lugar y fecha)

(Firma)